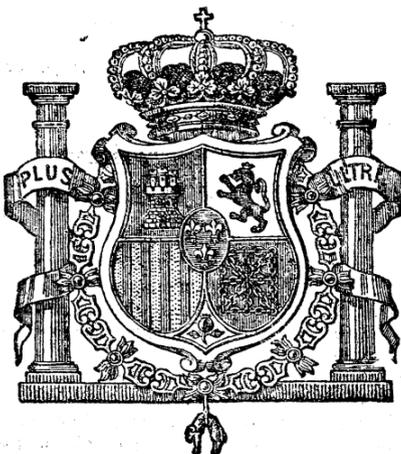


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Señalada la hora de las dos de la tarde del día de ayer para la entrega del Gran Cordon de la Orden Imperial del Osmanié, S. M. el REY (Q. D. G.) se dignó recibir con este motivo en audiencia pública á Su Excelencia Essad-Bajá, Embajador Extraordinario de S. M. el Emperador de los Otomanos, quien, acompañado del personal de su Misión y del Ilmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, fué conducido á Palacio en coches de la Casa Real, en la forma siguiente:

Coche con el personal de la Embajada.

Coche de respeto.

Cuatro batidores de la Escolta de S. M.

El correo.

Coche con el Excmo. Sr. Embajador Extraordinario, y el Ilmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores.

El Jefe de la Escolta á la derecha.

El Caballerizo de Campo á la izquierda.

La Escolta con el Oficial detrás del coche.

Al entrar en el Real Palacio, pasando por medio de las filas de la Guardia, que le hizo los honores de Ordenanza, el Embajador se apeó al pié de la escalera, en la cual formaban las compañías de Alabarderos, y fué recibido por los Mayordomos de semana y Gentiles Hombres de Casa y Boca, que le acompañaron á la Saleta.

Anunciado previamente por el Ilmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, el Embajador entró en el Salon del Trono, donde se hallaban SS. MM. el REY y la REINA, acompañados del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Excmo. Sr. Ministro de Estado y demás Ministros de la Corona, los altos funcionarios de la Real Casa, los Gentiles Hombres, Grandes de España y las Damas de S. M. la REINA.

El Embajador pronunció el siguiente discurso:

«SEÑOR: Tengo el honor de entregar á V. M. el Gran Cordon de la Orden Imperial del Osmanié, que S. M. Imperial el Sultan le envia en testimonio de las buenas relaciones que existen entre Turquía y España, y de la amistad especial que mi Augusto Soberano profesa á la persona de V. M.

«Al cumplir tan alta misión me considero dichoso, Señor, por tener el honor de ser presentado á la Augusta Persona de V. M., que es la gloria de España, y de la que ésta se halla orgullosa con justo título.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«SR. EMBAJADOR: Con el más vivo placer recibo el Gran Cordon de la Orden Imperial del Osmanié, que por encargo de vuestro Augusto Soberano acabais de entregarme; distinción en extremo honrosa y doblemente apreciable

para Mí, por ser nuevo testimonio de las buenas relaciones existentes entre España y Turquía, que tanto deseo estrechar, y de la amistad particular de S. M. Imperial, que en tan alta estima tengo.

«Al rogaros, Sr. Embajador, que eleveis á conocimiento de S. M. el Emperador la expresión de mi profundo agradecimiento y del grande interés que me inspira todo lo que contribuya á su felicidad y al bienestar de su Imperio, os aseguro que siempre conservaré grato recuerdo de las lisonjeras frases que me habeis dirigido, propias de las relevantes prendas que os hacen ciertamente digno de la confianza de vuestro Soberano.»

Terminada la recepción oficial, el Embajador presentó á SS. MM. el personal que compone su misión, retirándose con los mismos honores que se le dispensaron al dirigirse á Palacio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras, de los cuales resulta:

Que D. Laureano Soto, Boticario del mencionado pueblo, solicitó amistosa y privadamente del Alcalde é individuos de la Junta de partido del mismo incluyesen en el presupuesto carcelario de 1877 á 1878 una partida de 500 pesetas que decía le era en deber el Juzgado de primera instancia por el suministro hecho en virtud de las órdenes del mismo de desinfectantes y reactivos químicos:

Que incluida dicha partida en el mencionado presupuesto, al tratarse de hacer efectivas por Soto, le previno el Alcalde la obligación en que estaba de presentar las órdenes judiciales en virtud de las cuales hubiese hecho las entregas de los desinfectantes y reactivos químicos citados, ó al menos una relación detallada de ellos como justificantes del libramiento que habia de expedirsele, todo lo cual eludió Soto, haciéndose cobro, sin embargo, de la cantidad mencionada:

Que al examinar posteriormente el Juez de primera instancia, como individuo de la Junta de partido, y en virtud de comisión que la misma le confirió, las cuentas de los gastos carcelarios correspondientes al ya mencionado año económico de 1877 á 1878, exigió en vano de D. Laureano Soto los justificantes que faltaban, observándose entonces que en el Juzgado no existían datos ni antecedentes algunos respecto á que los suministros hechos por aquel se hubieran efectuado en virtud de órdenes ó mandatos judiciales, ni menos el que se hubiera acordado se pagaran de fondos carcelarios; por lo cual, y en conformidad con lo dispuesto en el art. 543 de la Compilación de Enjuiciamiento criminal, dictó auto declarando procesado á Soto:

Que cuando iba á notificarse á este el auto mandándole comparecer á prestar declaración indagatoria, se recibió en el Juzgado una comunicación del Gobernador civil de la provincia, en que, fundándose en un supuesto deducido de la comunicación que por aquel se pasó al Alcalde del Barco, y de que tuvo conocimiento por el traslado que al efecto se le dirigió sobre las irregularidades que se observaban en las cuentas y que pudieran dar lugar á procedimientos de oficio, manifestaba que no hallándose definitivamente falladas aquellas por quien correspondía hacerlo; y siendo la Administración á quien incumbía declarar las responsabilidades que en materias de cuentas pertenecientes á la misma resultare, y en su caso pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia, rogaba al Juzgado

desistiese de su propósito, anunciándole que de no hacerlo le suscitaría la oportuna competencia:

Que el Juez, creyéndose requerido, dictó auto de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal declarándose competente para conocer en el asunto:

Que el Gobernador, en vista de ello, y de conformidad también con el dictámen de la Comisión provincial, requirió al Juzgado de inhibición, despues de manifestar que el oficio anterior de que queda hecho mérito no tenia el carácter de requerimiento, por cuanto en él expresamente se consignaba no ser tal el pensamiento que precedió al dictámen, y diferir sus términos de los que se hubiesen empleado si con él se intentara proponer la inhibitoria; y fundándose para el requerimiento en que el apartado tercero de la Real orden de 31 de Julio de 1849 prescribe del modo más terminante que los Alcaldes, administradores de los fondos de las cárceles de partido, rindan á los Gobiernos civiles cuentas especiales que justifiquen la inversión dada á dichos fondos, debiendo los Gobernadores pasarlas despues á los Consejos provinciales (hoy Comisiones) para su ultimación, correspondiendo por tanto á la Administración el exámen y aprobación de las cuentas de que se trata, sin que la Autoridad judicial pueda anticiparse á tal exámen necesario para calificar si existía ó no malversación ó estafa de caudales; habiendo por tanto en el presente caso una cuestión previa que resolver; y citaba, además de la disposición legal ya mencionada, el art. 57 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, y varias decisiones de competencia:

Que el Juez, conforme con el dictámen del Promotor fiscal, dictó nuevo auto declarándose competente, fundándose para ello en que los actos llevados á cabo por Don Laureano Soto, con el fin de lucrarse de las 500 pesetas consignadas en el presupuesto carcelario, contiene las manifestaciones externas de hechos sujetos á la acción penal de las leyes, revistiendo esas manifestaciones los caracteres legales de un delito de estafa ó otros engaños, previsto y penado por el Código; que á la jurisdicción ordinaria corresponde conocer, perseguir y castigar con arreglo á las leyes todos los delitos que se cometan sin más limitación y excepciones que las que aquellas mismas determinan; que es inaplicable á los hechos objeto del procedimiento incoado la cita de la Real orden de 31 de Julio de 1849, porque en el caso actual no se trata de averiguar si hubo ó no delito en la consignación presupuesta de las 500 pesetas, ó si le hubo ó no en su inversión, distribución ó aplicación y forma de pago, sino de descubrir, perseguir y castigar por la jurisdicción ordinaria un acto ajeno é independiente á la materia administrativa llevado á cabo con fraude, astucia ó engaños, suponiendo una deuda nacida de órdenes y mandatos del mismo Juzgado, las cuales no existen:

Que para averiguar esto no se requiere examinar preliminarmente las cuentas carcelarias de 1877 á 1878, ni resolver cuestión previa alguna administrativa, ni tampoco el castigo del hecho justiciable está reservado á las Autoridades gubernativas, únicos casos que taxativamente establece el art. 54 del ya citado reglamento de 23 de Setiembre de 1863, no teniendo tampoco analogía las decisiones de competencia aducidas por el Gobernador; y citaba en su apoyo el art. 548, núm. 1.º, del Código penal, y sus equivalentes ó relativos comprendidos en la Sección 2.ª, capítulo 4.º, tit. 13, libro 2.º del mismo Código; los artículos 269 y 321 de la ley sobre organización del Poder judicial y sus equivalentes, el 21 y 23 de la Compilación criminal, y los artículos 51 y 63 del referido reglamento de 23 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, conforme con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Visto el párrafo tercero de la Real orden de 31 de Julio de 1849, que dispone que los Alcaldes, administradores de los fondos de las cárceles, rindan cuentas especiales á los Gobernadores que justifiquen la inversion dada á aquellos, debiendo estos pasarlas al Consejo (hoy Comision provincial) para su ultimacion:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el delito ó falta haya sido reservada por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que pendientes del exámen de la Comision provincial de Orense las cuentas de los gastos carcelarios del pueblo de Valdeorras, á dicha Comision pertenece fallar sobre las mismas; y caso de encontrar hechos que puedan hacer presumir la existencia de un delito, pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia:

2.º Que hasta tanto que esta cuestion previa no se resuelva por quien corresponda hacerlo por la ley, no puede la Autoridad judicial entender en el asunto;

Y 3.º Que por tanto el presente caso está comprendido en lo que determina el párrafo primero del ya citado artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Matco Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Venancio Lopez, Inspector de Aduanas, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de promover la ejecucion de las obras necesarias en los puertos más importantes de la Península, la Administracion superior creó en ellos Juntas especiales encargadas de las referidas obras y con el carácter de delegadas de la Administracion en cuanto á las mismas se refiere.

Sancionada, en virtud de lo dispuesto en la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, la existencia de estas Juntas, reservóse el Gobierno la inspeccion y vigilancia de los trabajos ejecutados en los puertos de interés general, confiándola á los Ingenieros Jefes de las respectivas provincias, para que las obras se llevaran á cabo con arreglo á los proyectos aprobados, á tenor de lo dispuesto en la instruccion de 30 de Noviembre de 1875. No puede ménos de felicitarse el Gobierno de S. M. de los resultados obtenidos con este sistema, por el cual en cada localidad las Corporaciones y personas más interesadas en el desarrollo de los adelantos materiales cuidan de fomentar y llevar á feliz término los trabajos necesarios para la mejora de los fondeaderos y para la facilidad de las operaciones de carga y descarga; y en vista de tan provechosa enseñanza se propone promover la creacion de dichas Juntas en los pocos puertos de interés general en que aun no existen.

Natural parece que siendo estas Juntas las encargadas de las obras de mejora de cada puerto, corran á su cargo los servicios que á los mismos se refieren, y que hoy dependen de este Ministerio; y tambien que sean estas delegaciones las que cuiden de satisfacer los gastos que por tales conceptos sufraga actualmente la Administracion superior.

Las distintas interpretaciones que á las disposiciones vigentes en esta materia se han dado por los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas, tanto en lo que se refiere á los servicios que en cada puerto de interés general dependen de este Ministerio, como por lo que á la inspeccion y vigilancia de sus obras interesa, hacen tambien necesario uniformar tan importante ramo del servicio marítimo; y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer á este fin lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas harán entrega, bajo inventario, á las Juntas de obras de los puertos de interés general de todo el material de que aun dispongan referente á las obras y servicio marítimo de los puertos, incluso las boyas de amarra y demás efectos que no dependan del servicio del valizamiento general.

Art. 2.º Las Juntas de obras de los puertos de interés

general facilitarán en cada caso á los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas respectivas los obreros y auxilios materiales que dichos Jefes consideren necesarios para los reconocimientos que hubieren de practicar.

Art. 3.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, queda sin efecto lo que determina el art. 2.º de la instruccion de 30 de Noviembre de 1875 que hace referencia al material especial que han de tener dichos Ingenieros, costead y conservado por las Juntas de los puertos.

Art. 4.º Todos los Guardamuñes, Capataces de grúas ó machinas, Guardaalmacenes, Contramaestres y marina de botes del servicio de obras públicas de los puertos de interés general que cobran sus haberes del Estado, pasarán al servicio de las Juntas de puertos, quedando suprimidos los haberes de este género por cuenta del Estado, cualesquiera que ellos sean, en los puertos á cargo de dichas Corporaciones. Las Juntas tendrán respecto á este personal las mismas atribuciones que les confieren sus reglamentos respecto á los demás empleados que de ellas dependen.

Art. 5.º Los Ingenieros de las provincias marítimas que con arreglo á la instruccion de 30 de Noviembre de 1875 están encargados de la inspeccion de las obras que ejecutan las Juntas de los puertos de interés general, percibirán por este servicio las indemnizaciones fijas siguientes:

Cuando el Ingeniero encargado sea el Jefe de la provincia, percibirá 1.500 pesetas anuales en los puertos en que la cantidad invertida en las obras llegue ó exceda de 250.000 pesetas al año, reduciéndose esta indemnizacion á 750 pesetas anuales en caso contrario.

Si el Ingeniero encargado fuera uno de los subalternos de la provincia percibirá 1.000 pesetas anuales en el primer caso, y 500 en el segundo.

Cuando el Ingeniero encargado conceptúe necesario emplear un Ayudante para auxiliarle en la inspeccion de las obras, percibirá tambien éste 500 pesetas anuales en los puertos comprendidos en el primer caso y 250 en el segundo.

Todas estas indemnizaciones serán satisfechas mensualmente por las Juntas de obras de los puertos respectivos.

Art. 6.º En los puertos de interés general en que las obras se ejecuten por Corporaciones ó particulares concesionarios, y en los de interés local en que existan Juntas especiales, Corporaciones ó particulares encargados de llevar á cabo los trabajos de mejora, los Ingenieros y subalternos encargados de la inspeccion y vigilancia percibirán las indemnizaciones que en cada caso fije esa Direccion con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de la presente Real orden.

De la propia Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Su situacion en la tarde del sábado 3 de Setiembre de 1881.

	ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
			PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			6.673.757'83	8.677.322'90
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....		1.468.636'44	1.273.015'22
	Idem de tres á seis id.....		763.784'79	204.982'26
	Idem á más tiempo.....		4.580.984'74	"
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		6.843.402'64	1.477.997'48
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....		4.480.000	"
	Comisionados.....		742.319'53	"
	Sucursales.....		469.907'50	725.803'75
	Créditos vencidos.....		133.421'37	2.754.641'20
	Corresponsales.....		3.618'52	"
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			5.799.266'92	3.480.414'95
Propiedades.....			129.494'75	44.881.341'25
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....		31.304'75	4.541'80
	Generales.....		32.981'20	5.723'59
			64.285'95	10.270'30
			49.480.208'09	58.556.354'97
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	"
Fondo de reserva.....			426.341'44	"
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....		8.684.368'40	5.618.435'08
	Depósitos sin interés.....		216.165'47	639.888'62
	Dividendos atrasados.....		25.325	31.151'85
	Idem corriente.....		51.360	"
			8.977.218'27	6.309.475'55
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana.....	Emision propia.....		4.043.080	"
	Emision de guerra.....		44.881.341'25	48.924.391'25
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....		306.942'50	"
	Corresponsales.....		"	39.601'65
	Contrato de contribuciones.....		"	149.189'56
	Cuentas varias.....		298.501'53	1.337.849'69
			605.444'03	1.546.640'30
Saneamiento de créditos vencidos.....			9.041'70	1.764.824'82
Intereses por cobrar.....			1.430.400'59	"
Ganancias y pérdidas.....			31.762'55	21.013'05
			49.480.208'09	58.556.354'97

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 4.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Presupuesto de 1880-81.—Julio de 1881.

Recaudacion obtenida durante los 12 meses del periodo natural y el primero de la ampliacion del ejercicio por valores del citado presupuesto.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	RECAUDACION		TOTAL.
	En el periodo natural.	En el primer mes de ampliacion.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	146.700.444'45	3.835.780'41	150.536.224'86
Idem industrial y de comercio.	28.997.481	2.460.663'43	31.458.144'84
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.	22.742.298'83	1.242.632'96	23.984.931'79
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto.	1.174.837'59	75.632'39	1.250.470'98
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.	676.365	"	676.365
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	321.834'97	29.810'40	351.645'07
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.	650.526'74	205.286'92	855.813'66
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.	5.291'35	760	6.051'35
Ingresos del Ministerio de la Guerra.	73.670'70	153'64	73.824'34
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)	725.424'63	38.331'08	763.755'71
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.	454.488'68	22.425'99	476.914'67
Portazgos, pontazgos y barcajes.	3.224.533'98	246.963'84	3.471.497'82
Recursos eventuales.	569.786'46	8.343'84	578.130'30
Alcances de varias clases y ramos.	264.489'43	"	264.489'43
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	19.544'60	"	19.544'60
Atrasos hasta fin de 1849.	25.539'48	"	25.539'48
	206.623.557'29	8.166.786'10	214.790.343'39

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.			
Impuesto de cédulas personales.	2.587.759'32	79.260'36	2.666.999'68
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.	27.746.530'20	2.295.384'39	30.041.914'59
Donativo del clero y monjas.	6.416.939'80	620.361'17	7.037.300'97
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.	1.316.595'56	225.000'51	1.541.596'07
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100).	275.688'28	32.901'56	308.589'84
Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (10 por 100).	27.032'08	3.920'02	31.002'10
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	215.435'02	52.223'10	267.678'12
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.	8.781.669'56	825.387'72	9.607.057'28
Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular.	1.905.632'58	270.963'08	2.176.595'66
Idem de consumos.	64.046.312'51	1.634.351'59	65.680.664'10
Idem sobre la sal.	9.784.742'46	358.004'10	10.142.746'56
Recursos eventuales.	4.674'69	3'65	4.678'34
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	1.486'38	"	1.486'38
Diez por 100 de administracion de participes.	330.288'93	15.207'23	345.596'16
	123.440.877'37	6.413.068'48	129.853.945'85

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.			
Derechos de importacion.	82.850.851'44	439.124'27	83.289.975'71
Idem de exportacion.	634.750'81	5.209'21	639.960'02
Impuesto de carga.	2.933.671'77	28.165'69	2.961.837'46
Idem de descarga.	3.543.744'59	23.009'78	3.566.754'37
Idem de viajeros.	178.478'34	1.270'50	179.748'84
Derechos menores.	527.143'28	7.840'25	534.983'53
Idem de cuarentena y lazareto.	46.710'62	"	46.710'62
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	311.372'12	5.165'99	316.538'11
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.	37.134'44	"	37.134'44
Idem sobre los géneros coloniales.	18.929.612'68	69.039'89	18.998.652'57
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.	4.143.572'61	25.348'94	4.168.921'55
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.	838.076'35	"	838.076'35
Recursos eventuales.	307'81	"	307'81
Alcances.	18.795'27	"	18.795'27
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	764'52	"	764'52
	115.024.995'65	604.197'53	115.629.193'18

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.			
Papel sellado y sellos sueltos.	34.620.664'36	384.030'73	35.004.695'09
Diez por 100 de papel de multas entregado á Ayuntamientos.	5.086'90	676'70	5.763'60
Varios productos.	47.667'36	9.671'29	57.338'65
Sello extraordinario de guerra.	1.830.085'61	7.645'90	1.837.731'51
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.	5.017.914'99	67.651'58	5.085.566'57
Licencias de uso de armas, caza y pesca.	670.315'23	40	670.315'23

RECAUDACION.

	En el periodo natural.	En el primer mes de ampliacion.	TOTAL.
Tabacos.	113.502.462'50	1.128.210'97	114.630.673'47
Sales.	1.140.209'78	4.799'53	1.145.009'31
Loterias.	57.470.762'74	"	57.470.762'74
Recursos eventuales.	28.274'17	4.947'22	33.221'39
Alcances.	52.636'76	"	52.636'76
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	5.898'71	"	5.898'71
	214.391.979'11	1.607.643'92	215.999.623'03

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Minas de Almaden.	20.470'76	193'88	20.664'64
Idem de Linares.—Producto del arriendo.	281.250	"	281.250
Rentas de los bienes del Estado en general.	86.405'98	28.741'31	115.147'29
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.	36.321'32	4.729'74	41.051'06
Producto de canales y navegacion fluvial.	371.335'59	16.239'67	387.575'26
Idem de montes y plantios.	115.136'90	1.222'20	116.359'10
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.	77.965'85	3.200'84	81.166'69
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.	413.256'79	"	413.256'79
Renta de Cruzada.—Producto liquido.	2.117.309'25	341.289'56	2,458.598'81
Productos en administracion de las fincas de secuestros.	35.703'43	3.674'36	39.377'79
Veinte por 100 de la renta de Propios.	197.413'88	31.144'32	228.558'20
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.	510	6.371	6.881
Asignaciones de las Empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion.	694.637'50	7.775	702.412'50
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.	26.232'05	"	26.232'05
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.	476.779'47	"	476.779'47
Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guarderia rural.	352.016'33	8.994'57	361.010'92
Fianzas de procesados adjudicadas al Estado.	14.732'32	"	14.732'32
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	9.967'97	"	9.967'97
Atrasos hasta fin de 1849.	2.586'91	"	2.586'91
Recursos eventuales.	3.365'24	"	3.365'24
	5.333.427'56	453.606'45	5.787.034'01

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	4.641.491'88	"	4.641.491'88
Giro mútuo del Tesoro.	674.050'85	233'71	674.304'56
Casas de Moneda.	1.602.048'73	"	1,602.048'73
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.	2,500.232'05	"	2,500.232'05
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.	4,782.408'71	48.889'52	4,831.298'23
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.	83.334'97	"	83.334'97
Recursos eventuales.	2,302.509'01	23'20	2,302.532'21
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.	5.998'26	802'50	6.800'76
Alcances.	44.649'40	"	44.649'40
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	1.751'69	"	1,751'69
Atrasos hasta fin de 1849.	2.131'57	"	2,131'57
Producto de la emision de bonos del Tesoro, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de cargas de justicia.	543.000	"	543.000
	14.183.807'12	49.968'93	14.233.776'05

EJERCICIOS CERRADOS.

Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.			
Idem id. de Impuestos.	17.176.499'84	"	17,176.499'84
Idem id. de Aduanas.	7.326.432'35	"	7,326.432'35
Idem id. de Rentas Estancadas.	241.235'17	"	241,235'17
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.	216.890'75	"	216,890'75
Idem id. del Tesoro público.	1.013.023'08	"	1,013,023'08
	26.282.143'24	"	26,282,143'24

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.			
Idem id. de Impuestos.	206.623.557'29	8.166.786'10	214.790.343'39
Idem id. de Aduanas.	123.440.877'37	6.413.068'48	129.853.945'85
Idem id. de Rentas Estancadas.	115.024.995'65	604.197'53	115.629.193'18
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.	214.391.979'11	1.607.643'92	215.999.623'03
Idem id. del Tesoro público.	5.333.427'56	453.606'45	5.787.034'01
	14.183.807'12	49.968'93	14.233.776'05
Resultas de ejercicios cerrados.	678.998.644'10	17.295.271'41	696.293.915'51
	26.282.143'24	"	26,282,143'24
	705.280.787'34	17.295.271'41	722.576.058'75

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.			
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2.º de Octubre de 1858.	13.317'21	"	13,317'21
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2.º de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	82.978'10	2.865'98	85.844'08
Idem id. id. por id. hechas desde 2.º de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.	14.667.970'23	494.196'28	15,162,166'51
	3.450.167'41	6.539'03	3,456,706'44

	RECAUDACION		TOTAL.
	En el período natural.	En el primer mes de ampliacion.	
Vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	570.603'54	59.818'38	630.421'92
Piazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	2.426.668'87	"	2.426.668'87
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	461.075'92	"	461.075'92
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	32.782'73	"	32.782'73
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	426.063'20	"	426.063'20
Resultas de ejercicios cerrados.....	22.171.627'26	563.419'67	22.735.046'93
	4.660.740'57	"	4.660.740'57
	23.832.337'83	563.419'67	24.395.757'50

RECAPITULACION.

Ingresos verificados por el presupuesto general de 1880-81.....	705.280.787'34	47.205.271'41	752.576.058'75
Idem por el especial de ventas.....	23.832.337'83	563.419'67	24.395.757'50
TOTAL recaudacion....	729.113.125'17	47.858.691'08	776.971.816'25

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 1.º de Setiembre de 1881.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1880-81.—Julio de 1881.

Comparacion de la recaudacion obtenida durante los trece primeros meses del ejercicio correspondiente al presupuesto de 1880-81 por valores del mismo, con la que se realizó en igual período del anterior por el ejercicio de 1879-80.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	RECAUDACION OBTENIDA		DIFERENCIAS EN 1880-81.	
	En el ejercicio 1880-81.	En el ejercicio 1879-80.	De más.	De ménos.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	150.536.224'86	144.683.086'08	5.853.138'78	"
Idem industrial y de comercio...	31.458.146'43	29.061.530'28	2.396.616'15	"
Impuesto de derechos reales y transmision de bienes.....	23.984.931'79	21.597.630'16	2.387.301'63	"
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto.....	1.247.469'98	1.216.944'96	30.525'02	"
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones....	676.365	327.623'34	348.741'66	"
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	351.645'07	215.762'68	135.882'39	"
Derechos obvnocionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	855.813'66	844.595'15	11.218'51	"
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	6.051'35	24.618'67	"	18.567'32
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	73.824'34	86.860'53	"	13.036'24
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	763.755'71	796.062	"	32.306'29
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	476.914'67	460.420'50	16.494'17	"
Portazgos, pontazgos y barcajes..	3.471.497'22	2.952.994'04	508.503'18	"
Recursos eventuales.....	578.429'80	733.707'94	"	155.278'14
Alcances de varias clases y ramos.	264.489'43	243.434'61	21.054'82	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	49.544'60	8.734	40.810'60	"
Atrasos hasta fin de 1849.....	25.539'48	30.158'53	"	4.619'05
TOTAL	214.790.343'39	203.324.169'52	11.466.173'87	224.107'04
<i>Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81.....</i>			11.466.173'87	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.	RECAUDACION OBTENIDA		DIFERENCIAS EN 1880-81.	
	En el ejercicio 1880-81.	En el ejercicio 1879-80.	De más.	De ménos.
Impuesto de cédulas personales...	2.666.999'68	2.758.677'09	"	91.677'41
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	30.041.934'59	29.711.341'01	330.593'58	"
Donativo del clero y monjas.....	7.037.320'97	6.917.349'29	119.971'68	"
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	1.541.596'07	1.462.005'23	79.590'84	"
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100).....	303.589'84	323.220'17	"	14.630'33
Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (10 por 100).....	31.002'10	16.346'54	14.655'56	"
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	267.678'12	229.001'64	38.676'48	"
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	9.607.087'28	8.866.111'13	740.946'15	"

	RECAUDACION OBTENIDA		DIFERENCIAS EN 1880-81.	
	En el ejercicio 1880-81.	En el ejercicio 1879-80.	De más.	De ménos.
Impuesto sobre el azúcar de produccion nacional peninsular....	2.176.595'66	1.337.279'96	839.315'70	"
Idem de consumos.....	65.680.664'10	62.487.001'98	3.193.662'12	"
Idem sobre la sal.....	10.142.746'56	9.746.826	395.920'30	"
Recursos eventuales.....	4.678'34	13.254'31	"	8.575'97
Alcances de dichos impuestos....	"	1.530	"	1.530
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	1.486'38	245'57	1.240'81	"
Atrasos hasta fin de 1849.....	"	7'41	"	7'41
Diez por 100 de administracion de partícipes.....	345.596'46	81.539'19	264.056'97	"
TOTAL	129.853.945'85	123.951.736'49	6.048.630'48	116.421'12
<i>Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81.....</i>			5.902.209'36	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Derechos de importacion.....	83.289.975'71	79.413.129'66	3.876.846'05	"
Idem de exportacion.....	669.960'02	2.728.534'39	"	2.058.574'37
Impuesto de carga..	2.961.837'46	2.687.004'98	274.832'48	"
Idem de descarga...	3.566.734'37	3.620.799'30	"	54.044'93
Idem de viajeros....	179.748'84	181.907'82	"	2.158'98
Derechos menores...	534.985'54	477.366'91	57.618'63	"
Idem de evarentena y lazareto.....	46.710'62	57.284'25	"	10.573'63
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas....	316.544'11	253.400'62	63.143'49	"
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	37.134'44	28.805'33	8.329'11	"
Idem sobre los géneros coloniales....	18.998.679'57	17.168.536'02	1.830.143'55	"
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos....	4.168.021'55	4.804.507'50	"	636.485'95
Derechos de Aduanas por material de obras públicas....	838.076'35	523.899'06	314.177'29	"
Recursos eventuales.....	307'81	705'15	"	397'34
Alcances.....	18.795'27	609'75	18.185'52	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	764'52	36'32	728'20	"
Atrasos hasta fin de 1849 del ramo de Aduanas.....	"	40	"	40
TOTAL	115.629.193'18	111.946.367'06	6.444.001'32	2.761.375'20
<i>Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81.....</i>			3.682.626'12	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCABAS.

Papel sellado y sellos sueltos.....	25.004.695'09	34.440.846'55	563.848'54	"
Diez por 100 del papel de multas entregado á Ayuntamientos.....	5.763'60	25.000'05	"	19.236'45
Varios productos...	57.338'65	49.653'86	7.684'79	"
Sello del Estado....	4.827.731'51	4.151.555'96	686.175'55	"
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado...	5.085.566'57	4.841.438'24	244.128'33	"
Licencias de uso de armas, caza y pesca.	670.325'23	636.255'85	34.069'38	"
Tabacos.....	114.630.673'47	106.579.001'78	8.051.671'69	"
Sales.....	1.145.009'31	669.245'14	475.764'17	"
Loterías.....	57.470.762'74	58.086.051'85	"	615.289'11
Recursos eventuales.....	33.221'39	43.970'47	"	10.749'08
Alcances.....	52.636'76	54.101'47	"	1.464'71
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	5.898'71	14.875'23	"	8.976'52
TOTAL	215.999.623'03	206.591.996'45	10.063.342'45	655.715'87
<i>Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81....</i>			9.407.626'58	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Minas de Almaden.....	20.664'64	14.076'51	6.588'13	"
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	281.250	127.500	93.750	"
Rentas de los bienes del Estado en general.....	115.237'29	115.068'31	168'98	"
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	41.051'06	28.202'59	12.848'47	"
Producto de canales y navegacion fluvial.....	387.603'26	359.619'22	27.986'04	"
Idem de montes y plantíos.....	116.359'10	81.848'41	34.510'69	"
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	81.166'69	69.000'3	12.166'35	"
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos..	413.256'79	433.997'28	"	20.740'49
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	2.458.598'81	2.463.650'31	"	5.051'50
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	39.377'79	37.664'73	1.713'06	"

	RECAUDACION OBTENIDA		DIFERENCIAS EN 1880-81.	
	En el ejercicio 1880-81.	En el ejercicio 1879-80.	De más.	De ménos.
Veinte por 100 de la renta de Propios.	228.558'20	218.759'49	9.798'71	"
Consignaciones para archivos y bibliotecas	6.881	2.000	4.881	"
Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspeccion	702.412'80	562.129'16	140.283'64	"
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	2.232'05	26.945'42	"	713'37
Intereses de demora por productos de Propiedades y derechos del Estado.	476.779'47	456.999'79	19.779'68	"
Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	361.010'92	276.817'68	84.193'24	"
Fianzas de procesados adjudicadas al Estado	14.732'32	"	14.732'32	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion	9.907'97	735'40	9.172'57	"
Atrasos hasta fin de 1849	2.886'91	5.560'15	"	2.973'24
Recursos eventuales	3.365'24	"	3.365'24	"
	5.787.034'01	5.340.574'49	475.938'42	29.478'60
<i>Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81</i>			446.459'52	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	4.641.491'88	6.632.192'46	"	1.990.700'58
Giro mútuo del Tesoro	674.304'56	688.121'45	"	13.816'89
Casas de Moneda	4.602.048'73	395.466'32	4.206.582'41	"
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete	2.500.232'05	"	2.500.232'05	"
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos	1.831.298'23	1.232.838'80	598.459'43	"
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos	83.534'97	"	83.534'97	"
Recursos eventuales	2.302.532'24	193.121'79	2.107.410'42	"
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda	6.800'76	6.295'88	504'88	"
Alcances	44.649'40	6.974'96	37.674'44	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion	1.751'69	1.583'48	168'21	"
Atrasos hasta fin de 1849	2.131'57	74.389'82	"	72.258'25
Producto de la emision de bonos del Tesoro.—Segunda serie. Idem de la negociacion de idem idem, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de cargas de justicia	543.000	692.000	"	149.000
	14.232.776'05	10.009.981'36	6.834.570'41	2.310.775'42
<i>Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81</i>			4.223.754'69	

EJERCICIOS CERRADOS.

Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones	17.176.499'84	14.711.432'81	2.465.067'03	"
Idem de Impuestos	7.326.432'35	6.045.073'86	1.281.358'49	"
Idem de Aduanas	241.255'17	181.556'14	59.699'03	"
Idem de Rentas Estancadas	216.890'75	366.954'52	"	150.063'77
Idem de Propiedades y Derechos del Estado	4.013.023'08	4.010.987'39	2.035'69	"
Idem del Tesoro público	308.042'05	3.815.233'24	"	3.507.191'19
	26.282.143'24	26.131.237'96	3.808.160'24	3.657.254'96
<i>Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81</i>			150.905'28	

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones	214.790.343'39	203.324.169'52	11.466.173'87	"
Idem de Impuestos	129.853.945'85	123.951.736'49	5.902.209'36	"
Idem de Aduanas	115.629.193'18	111.946.567'06	3.682.626'12	"
Idem de Rentas Estancadas	215.999.623'03	206.591.996'45	9.407.626'58	"
Idem de Propiedades y Derechos del Estado	5.787.034'01	5.340.574'49	446.459'52	"
Idem del Tesoro público	14.232.776'05	10.009.981'36	4.222.794'69	"
	696.293.915'51	661.165.025'37	35.128.890'14	"
Resultas de ejercicios cerrados	26.282.143'24	26.131.237'96	150.905'28	"
	722.576.058'75	687.296.263'33	35.279.795'42	"

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	13.317'21	90.618'05	"	77.300'84
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2.º de Octubre de 1858	85.844'08	90.974'37	"	5.130'29
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2.º de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	15.162.136'56	14.121.423'92	1.040.712'64	"
Idem id. id. por id. hechas desde 2.º de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en				

	RECAUDACION OBTENIDA		DIFERENCIAS EN 1880-81.	
	En el ejercicio 1880-81.	En el ejercicio 1879-80.	De más.	De ménos.
bonos del Tesoro	3.496.706'44	7.865.342'71	"	4.368.636'27
Vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876. Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876. Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	630.421'92	341.871'68	288.550'24	"
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.	2.426.668'87	3.393.599'99	"	966.931'12
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	461.075'92	575.702'26	"	114.626'34
productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	"	3	"	3
Negociacion de pagarés procedentes de ventas de bienes del Estado en general, hechas despues de 30 de Junio de 1876, con destino á la amortizacion de Deuda perpétua	32.732'73	22.659'15	10.123'58	"
	426.063'20	82.578'80	343.484'40	"
	22.735.046'93	32.584.838'93	4.682.895'86	11.532.687'86
Resultas de ejercicios cerrados	4.660.710'57	4.585.562'82	75.147'75	"
	24.395.757'50	34.170.401'75	4.758.043'61	11.532.687'86
<i>Diferencia líquida por ménos recaudacion en 1880-81</i>			9.774.644'25	

RECAPITULACION.

Ingresos verificados por el presupuesto general de 1880-81	722.576.058'75	687.296.263'33	35.279.795'42	"
Idem por el especial de ventas	24.395.757'50	34.170.401'75	"	9.774.644'25
TOTAL recaudacion	746.971.816'25	721.466.665'08	35.279.795'42	9.774.644'25
<i>Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81</i>			25.505.151'17	

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.
Madrid 1.º de Setiembre de 1881.
V.º B.º
El Interventor general,
G.Y.A.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO
TENEDURÍA DE LIBROS.
Presupuesto de 1880-81.—Julio de 1881.
Estado de los pagos ejecutados durante los doce meses del periodo natural y el primero de la ampliacion, por obligaciones del indicado presupuesto.

	PAGOS		TOTAL.
	En el periodo natural.	En el primer mes de ampliacion.	
Casa Real	8.320.277'60	729.166'81	9.049.444'41
Cuerpos Colegisladores	1.729.344'40	129.040'56	1.858.384'96
Deuda pública	161.641.404'81	32.782.587'02	194.424.051'83
Cargas de justicia	2.991.867'21	201.841'75	3.193.678'96
Clases pasivas	43.151.449'73	4.301.077'73	47.452.467'46
Presidencia del Consejo de Ministros	995.979'11	84.326'92	1.080.306'03
Ministerio de Estado	652.835'49	69.974'32	716.809'81
Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles. Idem eclesiásticas	8.230.225'75	692.152'87	8.922.378'62
Idem de la Guerra	37.604.688'54	3.669.287'48	41.273.976'02
Idem de Marina	118.258.285'35	4.695.556'65	122.953.842'00
Idem de la Gobernacion	27.830.683'42	2.452.251'32	30.282.934'74
Idem de id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares	24.491.338'42	1.715.193'38	26.206.531'80
	17.189.146'32	646.398'80	17.835.545'12
	45.897.865'80	3.944.495'92	49.842.361'72
Idem de Fomento. { Servicio ordinario Por carreteras y gastos de instalacion de portazgos. Idem extraordinario Por ferro-carriles Canales	41.555.595'81	659.107'34	42.214.703'15
	233.508'86	4.939'04	238.447'90
	55.738'43	50.208'33	105.946'76
Idem de Hacienda	47.001.666'63	2.172.471'58	49.174.038'21
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	82.617.867'01	12.989.585'38	95.607.452'39
	610.449.729'19	71.984.973'20	682.434.702'39
Resultas de ejercicios cerrados	48.336.805'58	"	48.336.805'58
	658.786.534'77	71.984.973'20	730.771.507'97

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	14.881.387'03	1.133.573'65	16.014.960'68
Resultas de ejercicios cerrados	13.879.745'31	"	13.879.745'31
	28.761.102'34	1.133.573'65	29.894.675'99
RESÚMEN.			
Pagos ejecutados por el presupuesto general	658.786.534'77	71.984.973'20	730.771.507'97
Idem por el especial de ventas	28.761.102'34	1.133.573'65	29.894.675'99
TOTAL de pagos ejecutados	687.547.637'11	73.118.546'85	760.666.183'96

OBSERVACIONES. 1.º Durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como resultas de ejercicios cerrados 43.000.660'27 pesetas, que no se comprenden en este resumen porque ya figuraron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 1.º de Setiembre de 1881.

V.º B.º

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 4.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1881-82.—Julio de 1881.

Estado de la recaudacion obtenida por valores del citado presupuesto durante el mes arriba expresado, comparada con la que se realizó en igual mes del año anterior por el presupuesto 1880-81.

Table with columns: RECAUDACION EN JULIO (De 1881, De 1880), DIFERENCIAS EN JULIO DE 1881 (De más, De ménos). Rows include VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, etc.

Diferencia líquida por más recaudacion en Julio de 1881.

124.817'28

Table with columns: RECAUDACION EN JULIO (De 1881, De 1880), DIFERENCIAS EN JULIO DE 1881 (De más, De ménos). Rows include VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS, Impuesto de cédulas personales, etc.

Diferencia líquida por más recaudacion en Julio de 1881.

8.916'07

Table with columns: RECAUDACION EN JULIO (De 1881, De 1880), DIFERENCIAS EN JULIO DE 1881 (De más, De ménos). Rows include VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, Derechos de importacion, etc.

Diferencia líquida por más recaudacion en Julio de 1881.

976.989'93

Table with columns: RECAUDACION EN JULIO (De 1881, De 1880), DIFERENCIAS EN JULIO DE 1881 (De más, De ménos). Rows include VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS, Papel sellado y sellos sueltos, etc.

Diferencia líquida por más recaudacion en Julio de 1881.

314.909'80

Table with columns: RECAUDACION EN JULIO (De 1881, De 1880), DIFERENCIAS EN JULIO DE 1881 (De más, De ménos). Rows include VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO, Minas de Almaden, etc.

Diferencia líquida por más recaudacion en Julio de 1881.

6.899'69

Table with columns: RECAUDACION EN JULIO (De 1881, De 1880), DIFERENCIAS EN JULIO DE 1881 (De más, De ménos). Rows include VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, Reintegros de ejercicios cerrados, etc.

Diferencia líquida por más recaudacion en Julio de 1881.

177.757'46

Table with columns: RECAUDACION EN JULIO (De 1881, De 1880), DIFERENCIAS EN JULIO DE 1881 (De más, De ménos). Rows include EJERCICIOS CERRADOS, Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones, etc.

Diferencia líquida por más recaudacion en Julio de 1881.

105.706'44

	RECAUDACION EN JULIO		DIFERENCIAS EN JULIO DE 1881.	
	De 1881.	De 1880.	De 1880.	De 1881.
RESÚMEN.				
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	1.750.892 ⁷⁴	1.626.075 ⁴⁶	124.817 ²⁸	"
Idem de Impuestos.....	2.505.254 ⁵⁹	2.496.338 ⁵²	8.916 ⁰⁷	"
Idem de Aduanas.....	8.935.022 ³³	9.912.882 ²⁶	"	976.959 ⁹³
Idem de Rentas Estancadas.....	15.284.217 ⁷⁹	14.969.307 ⁹⁹	314.909 ⁸⁰	"
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	442.553 ⁹⁵	405.654 ²⁶	6.899 ⁶⁹	"
Idem del Tesoro público.....	390.040 ⁵³	212.283 ³⁷	177.757 ¹⁶	"
	<u>23.372.884⁹³</u>	<u>23.722.541⁸⁶</u>	<u>633.300</u>	<u>976.959⁹³</u>
Resultas de ejercicios cerrados....	4.368.049 ²¹	4.762.342 ⁷⁷	405.703 ⁴⁴	"
	<u>30.246.931⁴⁴</u>	<u>30.484.884⁶³</u>	<u>739.006⁴⁴</u>	<u>976.959⁹³</u>

Diferencia líquida por menos recaudacion en Julio de 1881..... 237.953⁴⁹

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.				
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	26.430 ⁶⁸	6 ⁰⁶	26.424 ⁰²	"
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1881 y primero de 1882, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	6.016 ⁴⁷	9.904 ⁴⁷	"	3.288 ³⁰
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	733.558 ⁵¹	763.886 ⁵⁵	"	30.328 ⁰⁴
Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.....	48.812 ⁷⁴	381.795 ⁹⁴	"	362.983 ²⁰
Vencimientos del segundo semestre de 1881 y primero de 1882 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	319.665 ⁵⁴	30.473 ⁹⁹	289.191 ⁵⁵	"
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	77.929 ⁷³	208.382 ⁹⁹	"	130.453 ²⁶
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	3.271 ³⁶	1.850	1.421 ³⁶	"
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina..	600 ³⁰	"	600 ³⁰	"
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	1.441 ⁹⁶	1.711 ⁷⁶	"	269 ⁸⁰
	<u>1.187.726⁵⁹</u>	<u>1.397.411⁷⁶</u>	<u>317.637⁴³</u>	<u>527.322⁰⁰</u>
Resultas de ejercicios cerrados....	403.896 ⁴¹	94.665 ³⁵	92.20 ⁸⁵	"
	<u>1.491.623</u>	<u>1.492.077³²</u>	<u>326.868²⁸</u>	<u>527.322⁶⁰</u>

Diferencia líquida por menos recaudacion en Julio de 1881..... 200.454³²

RECAPITULACION.

Ingresos verificados por el presupuesto general.....	30.246.931 ⁴³	30.484.884 ⁶³	"	237.953 ⁴⁹
Idem por el especial de ventas....	1.291.623	1.492.077 ³²	"	200.454 ³²
TOTALES.....	<u>31.538.554⁴⁴</u>	<u>31.976.961⁹⁵</u>	<u>"</u>	<u>438.407⁸¹</u>

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 1.º de Setiembre de 1881.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 5.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1881-82.—Julio de 1881.

Estado de los pagos ejecutados en dicho mes por obligaciones del expresado presupuesto.

	Pesetas
Deuda pública.....	1.270.260 ⁴⁵
Ministerio de Estado.....	4.335
Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.....	192.918 ⁰⁵
Idem de la Guerra..... { Idem eclesiásticas.....	340.120 ²⁴
Idem de Marina.....	4.380.139 ⁵⁴
Idem de la Gobernacion.....	275.102 ³⁵
Idem id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares.....	297.155 ⁸⁶
Idem de Fomento. { Servicio ordinario.....	736.186 ⁵⁹
Idem extra- { Por carreteras y gastos de instalacion de ordinario. { portazgos.....	52.649 ⁸⁷
Idem de Hacienda.....	42.371 ¹²
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	907.750 ⁸⁴
	<u>2.296.012⁹⁷</u>
Resultas de ejercicios cerrados.....	40.915.042 ⁸⁸
	<u>578.627⁶⁵</u>
	<u>11.493.670⁵³</u>

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	1.690.288 ⁶⁷
Resultas de ejercicios cerrados.....	115.784
	<u>1.806.072⁶⁷</u>

RESÚMEN.

Pagos ejecutados por el presupuesto general.....	11.493.670 ⁵³
Idem por el especial de ventas.....	1.806.072 ⁶⁷
TOTAL de pagos ejecutados en el citado mes.....	13.299.743²⁰

OBSERVACIONES. 1.º Durante el mes de Julio se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como resultas de ejercicios cerrados 11.554.182 pesetas, que no se comprenden en este resumen porque ya figuraron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

2.º Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 1.º de Setiembre de 1881.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Toledo.

RECTIFICACION.

En el anuncio para la subasta de las carreteras de esta provincia publicado en la GACETA del día 9 del mes actual, aparece como presupuesto de la de Madrid á Cádiz, por omision de copia, 131 pesetas, en vez de 131.499 pesetas 41 céntimos, que es el verdadero.

El Gobernador, Nicanor Fernandez Gallardo.

Administracion del Correo Central.

DIA 12.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 433 Antonio Sagredo.—Búrgos.
- 434 Dolores Zarco.—Campo-Real.
- 435 Eustaquio Azcárate.—Fálces.
- 436 Feliciano Oñas.—Navalcarnero.
- 437 Gregorio Chacolo.—Logroño.
- 438 Jacinto R. Portal.—Málaga.
- 439 José Valenzuela.—Granada.
- 440 Joaquin Inchausti.—San Fernando.
- 441 Leocadia Pagasarturdua.—Málaga.
- 442 Luis Manglano.—Torrejon de Ardoz.
- 443 Mariano Rada.—Corral de Almaguer.
- 444 Mercedes Baillo.—San Clemente.
- 445 Pilar Baraya.—Pozuelo de Alarcón.
- 446 Mr. Richard.—Cartagena.
- 447 Torralbo Torres y Compañía.—Badajoz.
- 448 Nieves Vallés.—Sin direccion.
- 449 Agustin Jubera.—Idem.
- 470 Ramon Cabello, calle de las Aulas.—Idem.
- 471 Pablo Montes, plaza Fontan, núm. 7.—Idem.
- 472 Joaquin Algarra.—Idem.

Avisos del ferro-carril del Norte, cuyos destinatarios se ignoran sus domicilios.

- Núm. 222 José Garcia.
- 223 Sebastian Nieto.
- 224 Fermin Ugarte.
- 225 Atenedoro Marcellach.
- 226 Enrique del Campo.
- 227 E. Romera.

- Núm. 228 Cano.
- 229 Vicente Pinedo.
- 230 Miguel Argoste.

Madrid 12 de Octubre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 13.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Almaden....	Pizarro.....	Ciudad—Rodrigo, 13. R. P. de Oficial, número 93, del día 4.
Saint Etienne...	Portal comisionista.	Fuencarral, 8, cuarto.
Valencia.....	Vicente Melendez...	Union, 9, segundo.
Sevilla.....	Eloi Illana.....	Banco España.
London.....	Comendador.....	Fuencarral, 70.

Madrid 13 de Octubre de 1881.—El Jefe del Gabinete central.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

HUELVA.

D. Andrés Pelacz Perez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo por robo de caballerías en el pueblo de San Bartolomé de la Torre en la noche del 11 al 12 de Marzo último, he acordado que se llame por el presente edicto á los que se crean dueños de un burro, pelo negro y barriga blanca, cerrado, con el rabo tuerto, herrado de manos, y de algunos efectos de ropa que están de-

positados en poder del Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo D. Victoriano Barrera, á fin de que dentro del plazo de 15 dias comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho.

Dado en Huelva á 24 de Setiembre de 1881.—Andrés Pelacz.—Por su mandado, Fernando Bel.

INFANTES.

D. Valero Otal y Morales, Abogado, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia del partido.

Por el presente se cita á D. Rufino Garcia Izquierdo, y término de 15 dias, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue sobre incendio de pasto y monte en terrenos pertenecientes al dicho D. Rufino Garcia, en el término de Villamanrique; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Infantes á 4 de Octubre de 1881.—Valero Otal y Morales.—Por su mandado, Vicente Perez.

JAEN.

D. Anastasio Vindel y Pa'omino, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

En virtud del presente hago saber que en los autos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Joaquin Espejo y Perez, de oficio platero y de este domicilio, sobre concurso voluntario y cesion de todos sus bienes en favor de sus acreedores, han sido nombrados como síndicos para representar al concurso en juicio y fuera de él D. Juan Millan de Priego y Ganancias y D. José María Espejo y Ortega, vecinos de esta capital, á quienes, previa su aceptacion y juramento, se les ha puesto en posesion de indiesdo cargo, lo cual se hace público para conocimiento de los acreedores; y se previene á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen á los expresados síndicos.

Dado en Jaen á 15 de Setiembre de 1881.—Anastasio Vindel.—Por su mandado, Urbano Silva y Acevedo. —P

OROTAVA.

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á suceder en los bienes que dotan el patronato laical fundado por el Capitan Salvador Garcia del Castillo, vecino que fué de Granadilla, y cuya naturaleza se ignora, por su testamento nuncupativo otorgado en el dia 23 de Octubre de 1680, por el cual llama á suceder en el goce de los mencionados bienes, despues de la vida de su mujer Ana Gonzalez, y de sus hermanos, el Capitan Mateo Rodriguez, y el Licenciado Lucas Rodriguez, al más viejo de sus sobrinos, con preferencia del varon á la hembra, y de entre los varones del que abrazase la carrera eclesiástica, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el correspondiente perjuicio; á cuyo efecto se advierte que se ha presentado promoviendo el juicio D. Antonio Peraza y Mejías, descendiente de María Garcia, hermana del fundador, de la que es quinto nieto y pariente en octavo grado civil del fundador, y en cuarto con el último poseedor; advirtiéndose tambien que durante el tiempo transcurrido ninguna otra persona se ha presentado alegando derecho á dichos bienes.

Orotava 10 de Setiembre de 1881.—Juan Reyes y Padilla.—Por mandado de S. S., ante mi, Rafael H. Valencia. X—441

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor D. Manuel Auban y Perez de Monteaugud, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido, en providencia de 8 de los corrientes, preferida en méritos del expediente sobre declaracion de herederos abintestato de D. Antonio Pujadas y Mayans, natural de Igualada, vecino de San Baudilio de Llobregat y Doctor en Medicina, promovido por el Procurador D. Wenceslao de Molina y Taulot, en nombre y representacion de D. Federico Pujadas y Estolt, sobrino por línea paterna del finado; en cuyo expediente han comparecido, para que se les declare herederos abintestato en la proporcion que corresponda, D. Antonio y Doña Carolina Botet y Pujadas, parientes en el cuarto grado civil por línea materna con el finado, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar del referido D. Antonio Pujadas y Mayans; y se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en San Feliú de Llobregat á 10 de Octubre de 1881.—Antonio Toll y Padris, Escribano. X—438

Juzgados municipales.

ARENAS DE SAN JUAN.

D. Fernando Carrascosa y Moreno, Juez municipal de esta villa de Arenas de San Juan, provincia de Ciudad-Real.

Hago saber que en este Juzgado municipal se ha instruido expediente posesorio á instancia de la Sra. Doña Jacoba Diaz y Diaz, esposa del Sr. D. Santiago del Aguila y Aguila, vecino de la inmediata villa de Villarrubia de los Ojos, para acreditar la posesion en que se halla de dos fincas rústicas, comprendidas en este término por resolucion de los Tribunales superiores en expediente ejecutivo seguido contra el abintestato de D. Eugenio del Aguila, sobre pago de legado hecho á favor de la Doña Jacoba, tengo acordado se dé conocimiento del mencionado expediente á los herederos del Eugenio; y como quiera que se ignora el paradero de ellos, se hace por medio del presente á fin de que comparezcan á este Tribunal en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; y trascurrido que sea el término señalado, se acordará lo que proceda.

Arenas de San Juan á 6 de Octubre de 1881.—El Juez municipal, Fernando Carrascosa. X—440

VILLARRUBIA DE LOS OJOS.

D. Ricardo Sanchez de Milla, Juez municipal de esta villa de Villarrubia de los Ojos, provincia de Ciudad-Real.

Hago saber que en este Juzgado municipal se ha instruido expediente posesorio á instancia de la Sra. Doña Jacoba Diaz y Diaz, esposa del Sr. D. Santiago del Aguila y Aguila, de esta vecindad, para acreditar la posesion en que se halla de siete fincas rústicas comprendidas en este término por resolucion de los Tribunales superiores en expediente ejecutivo seguido contra el abintestato de D. Eugenio del Aguila sobre pago de legado hecho á favor de la Doña Jacoba, tengo acordado se dé conocimiento del mencionado expediente á los herederos del D. Eugenio; y como quiera que se ignora el paradero de ellos, se hace por medio del presente, que para mayor publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á fin de que puedan comparecer dichos herederos ante este Tribunal en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en referidos documentos; y trascurrido que sea, se acordará lo que proceda.

Villarrubia de los Ojos 6 de Octubre de 1881.—El Juez municipal, Ricardo Sanchez de Milla. X—439

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llevó en provincia algu...

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Maderos publicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Cerdo de vaca, de 1'20 á 1'31 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1'22 pesetas el kilogramo.
Cerdo viejo, de 1'65 á 2'08 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3'20 á 4'35 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo.
Carbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'03 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'03 á 10 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'14 á 0'26 pesetas el kilogramo.
Acoita, de 1'30 á 1'36 pesetas el litro, y á 13'50 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'60 á 0'70 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.
Frigo (precio medio), á 29'02 pesetas el hectolitro.
Cebada (idem id.), á 13'96 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 212.—Carneros, 298.—Terneras, 106.—TOTAL, 96.

Su peso en kilogramos. 48.478.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Morde, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, and Fábrica del gas.

Madrid 13 de Octubre de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 13 de Octubre de 1881, comparada con la del dia anterior.

Table with 4 columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 12, Dia 13. Includes Renta perpetua al 3 por 100 interior, exterior, and amortizable; Obligaciones generales por ferro-carriles; Obras publicas; Reguardos al portador; Bonos del Tesoro; Obligaciones del Banco y del Tesoro; Billetes hipotecarios; Sisas del Ayuntamiento; Banco Hipotecario; Acciones del Banco de España; Idem del Banco de Castilla; Obligaciones de la Sociedad Tranvia de Estaciones y Mercados de Madrid; Nuevas acciones del Banco Hispano-Colonial; Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guenca, Ferrol, Gerona, Gijon, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., Leon, Lérida, Lizarra.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE OCTUBRE.

Table with 2 columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Lists values for 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda amort. interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 3 por 100, 5 por 100, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dias, 48'40.
Paris, á 8 dias vista, fr. 5'02 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Octubre de 1881.

Table with 5 columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 13 de Octubre de 1881.

Table with 6 columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

SANTOS DEL DIA.

San Calisto, Papa y mártir, y Santas Fortunata y Aurelia, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No hay funcion.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El gran galesto.—El laurel y la oliva.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Cuestion de táctica.—Llovido del cielo.—El reverso de la medalla.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Señor D. Lino Guerrero.—Don Abdón y Don Senen.—Artistas á cala.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Esta y no más.—Cambio de via.—Lanceros.—Café de la librería.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—La razon y la pasion.—Cómo se empieza.
TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Marcela, ó ¿cuál de las tres?—Baile.—Bonito negocio.
CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Mr. Cascabel, el Profesor Danguy, la vuelta al mundo, los hermanos Ferrando, Harvoy y las palomas amaestradas.